

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 21 DE ABRIL DE 1964

} N° 15.104

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley N° 22 de 19 de marzo de 1964, por el cual se da una autorización al Organó Ejecutivo.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 29 de 13 de enero de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 9 de 24 de febrero y 11 de 12 de marzo de 1964, por las cuales no se avocan unos conocimientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 45 de 12 de marzo de 1964, por el cual se hacen unos nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

DASE UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

DECRETO LEY NUMERO 22
(DE 19 DE MARZO DE 1964)
por el cual se da una autorización al
Organó Ejecutivo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el acápite 2o. del artículo 1o. de la Ley No. 93 de 4 de diciembre de 1963, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1o.—Autorízase al Organó Ejecutivo para vender, mediante licitación pública, todos o cualesquiera bienes y derechos de la Nación o del Ferrocarril Nacional de Chiriquí referentes a los tramos comprendidos entre David y Dolega, entre Dolega y Potrerillos y entre Dolega y Boquete, incluyéndose, además, si fuere necesario, el traspaso y otorgamiento de servidumbre y derechos de uso y tránsito a lo largo y ancho de dichos tramos, así como las facilidades ferroviarias en las estaciones terminales de Dolega, Boquete y Potrerillos.

Artículo 2o.—Las ventas de que trata el artículo anterior, se harán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Código Fiscal.

Artículo 3o.—La adjudicación definitiva de los bienes muebles que se vendan, sólo se otorgará mediante la comprobación de que los bienes muebles vendidos serán utilizados para usos industriales o de interés público, excluyendo la transformación de los mismos.

Artículo 4o.—El presente Decreto-Ley registrará desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

El Ministro de Educación,
MANUEL SOLIS PALMA.

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE B. CARDENAS.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de la Presidencia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

Organó Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.

El Presidente,
RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 20
(DE 13 DE ENERO DE 1964)
por el cual se hace un nombramiento en la
Carcel de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Nicanor Góndola B., con cédula de identidad personal N° 3-29-943, practicante de Segunda Categoría en la Carcel de Colón, en reemplazo de Ignacio Machado quien renunció.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir de la fecha en que el interesado tome posesión de su cargo.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACIÓN

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.95.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

NO SE AVOCAN CONOCIMIENTOS**RESOLUCION NUMERO 9**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 9.—Panamá, 24 de febrero de 1964.

Ninguna observación tiene que hacerle este Despacho a la Resolución Nº 670 S. J., de fecha 21 de octubre de 1963, dictada por la Alcaldía de este Distrito, mediante la cual dispone condenar a Joaquín Fernando Pontón Jr., a pagar por vía de multa al Tesoro Municipal la suma de diez balboas, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el reglamento de tránsito.

La ampliación del sumario practicada por la Alcaldía de este Distrito, revela que Joaquín Fernando Pontón no tomó las debidas precauciones para evitar la colisión.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 11.—Panamá, 12 de marzo de 1964.

La señora Antigua de Moreno, por medio de apoderado especial, interpuso recurso de avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, contra la Resolución Nº 29 de fecha 12 de noviembre de 1963,

dictada por la Gobernación de la Provincia de Los Santos, mediante la cual se le obliga a devolver a las Oficinas del Telégrafo Nacional, la suma de diez balboas (B/. 10.00) que se le dieron de más por error o equivocación, al comprar un giro telegráfico dirigido a la ciudad de Panamá. Testigos presenciales corroboran en todas sus partes lo manifestado por la telegrafista Luz Aminta Saavedra, en el sentido de que el giro comprado sólo ascendió a la cantidad de diez balboas (B/. 10.00).

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**
NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 45**

(DE 12 DE MARZO DE 1964)

por el cual se hacen varios nombramientos provisionales en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al siguiente personal así:

Agencia Agrícola de Soná

Isolda Jaén, Inspector de 1ª Cat.

Víctor Morales de León, Instructor de 1ª Cat.

Fidel Arturo Tejada, Instructor de 1ª Cat.

Oliverto Pinto, Peón de 4ª Cat.

Agencia Agrícola de La Mesa

Marta del Carmen Castillero, Instructor de 1ª Cat.

Francisco Pimentel, Instructor de 4ª Cat.

César Enrique Alvarez, Instructor de 3ª Cat.

Amalia Tristán, Instructor de 4ª Cat.

Agencia Agrícola de Boquete

Sergio Ayarza L., Instructor de 1ª Cat.

Francisco Eugenio Chávez, Instructor de 2ª Cat.

Lorenzo Rivera Guerra, Peón de 4ª Cat.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de marzo de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Battelle Development Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Columbus, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el

snopake

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar sustancias químicas, principalmente para ser usadas en la corrección de material subsiguientemente reproducido por procedimiento fotográfico (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de marzo de 1953, en el comercio internacional desde 1956 y desde el 25 de junio de 1958 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 598,644 del 30 de noviembre de 1954, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma con clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 4 de octubre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de

CERDEX

fábrica que consiste en la denominación Cerdex, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2a. del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de agosto de 1959 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 22 de octubre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Céd. No. 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Vicente Garibaldi C., abogado, mayor de edad, con oficinas en la casa No. 6067 de la Avenida Bolívar en la ciudad de Colón, de tránsito por esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal No. 3-27-893, haciendo uso del poder que acompaño sustituido en mí por el señor Enrique Jaramillo R., representante legal de la firma Sasso y Jaramillo, Ltda., solicito a usted atentamente se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica "Felipe II"

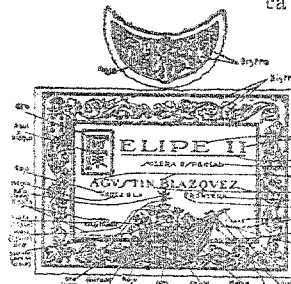
(Diseño) perteneciente a la empresa Hijos de Agustín Blázquez, domiciliados en Cádiz, España.

La mencionada marca está destinada a distinguir y proteger:

"Aguardientes y licores, de fabricación y pro-

ducción propia.

Acompaño a este memorial:



- 1) El Poder en referencia, debidamente autenticado y refrendado por el Cónsul General de Panamá en Sevilla, España, y el memorial de sustitución debidamente aceptado por mí.
- 2) El Certificado de origen de la marca, debidamente autenticado y refrendado por el Vice-Cónsul de Panamá en Madrid, España.
- 3) Declaración Jurada de los dueños de la marca, debidamente autenticada por el Cónsul General de Panamá en Sevilla, España.
- 4) Clisé de la marca con varias etiquetas de la misma.
- 5) Comprobante del pago del impuesto fiscal respectivo.

Panamá, 21 de octubre de 1963.

Vicente Garibaldi C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Vicente Garibaldi C., abogado, mayor de edad, con oficinas en la ciudad de Colón, casa No. 6067 de la Avenida Bolívar, de tránsito por esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal No. 3-27-893, haciendo uso del poder y de

la sustitución que reposan en la carpeta de solicitud de registro de la marca Felipe II, solicito a usted atentamente se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica: "Carta Blanca" y gráfico perteneciente a la empresa Hijos



de Agustín Blázquez, domiciliados en Cádiz, España, y cuya marca está destinada a proteger y distinguir: "Vinos en General" de fabricación y producción propia.

Acompaño a este memorial:

- 1) Copia fotostática del poder y de la sustitución en referencia, que reposan en su despacho en la carpeta de la marca Felipe II.
- 2) El certificado de origen de la marca, debidamente autenticado por el Vice-Cónsul de Panamá, en Madrid, España.
- 3) Declaración jurada de los dueños de la marca, debidamente autenticada por el Cónsul General de Panamá, en Sevilla, España.

- 4) Clisé de la marca con varias etiquetas de la misma.
- 5) Comprobante del pago del impuesto fiscal correspondiente.

Panamá, 21 de octubre de 1963.

Vicente Garibaldi C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

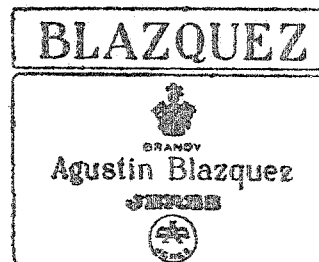
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Vicente Garibaldi C., abogado, mayor de edad y con oficinas en la casa No. 6067 de la Avenida Bolívar en la ciudad de Colón, de tránsito por esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal No. 3-27-893, haciendo uso

del poder y de la sustitución que reposan en la carpeta de la solicitud de registro de la marca Felipe II, solicito a usted atentamente, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica "Blázquez - Tres Medallas" y gráfico perteneciente a la empresa Hijos de Agustín Blázquez, domiciliados en



Cádiz, España, y cuyos productos son de fabricación propia.

Acompaño a este memorial:

- 1) Copia fotostática del poder y de la sustitución en referencia, que reposan en su despacho en la carpeta de la marca Felipe II.
- 2) El Certificado de origen de la marca, debidamente autenticado por el Vice-Cónsul de Panamá en Madrid, España.
- 3) Declaración Jurada de los dueños de la marca, debidamente autenticada por el Cónsul General de Panamá en Sevilla, España.
- 4) Clisé de la marca con varias etiquetas de la misma.
- 5) Comprobante del pago del impuesto fiscal respectivo.

Panamá, 21 de octubre de 1963.

Vicente Garibaldi C.

Otrosí: La marca "Blázquez — Tres Medallas" está destinada a distinguir y proteger: "Cognacs y Brandy", de fabricación y producción propia.

Vicente Garibaldi C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Vicente Garibaldi C., abogado, mayor de edad y con oficinas en la Casa No. 6067 de la Avenida Bolívar en la ciudad de Colón, de tránsito por esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal No. 3-27-893, haciendo uso del

PUKKA

poder y de la sustitución que reposan en la carpeta de la solicitud de registro de la marca Felipe II, solicito a usted atentamente se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica: "Pukka", perteneciente a la empresa Hijos de Agustín Blázquez, domiciliados en Cádiz, España, y cuya marca está destinada a distinguir y proteger "Vinos en General", de producción y fabricación propia.

Acompaño a este memorial:

- 1) Copia fotostática del poder y la sustitución en referencia, que reposan en su despacho en la carpeta de la marca Felipe II.
- 2) El Certificado de origen de la marca, debidamente autenticado por el Vice-Cónsul de Panamá en Madrid, España.
- 3) Declaración Jurada de los dueños de la marca, autenticada por el Cónsul General de Panamá en Sevilla, España.
- 4) Clisé de la marca con varias etiquetas de la misma.
- 5) Comprobante del pago del impuesto fiscal correspondiente.

Panamá, 21 de octubre de 1963.

Vicente Garibaldi C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Vicente Garibaldi C., abogado, mayor de edad y con oficinas en la casa No. 6067 de la Avenida Bolívar en la ciudad de Colón, de tránsito por esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal No. 3-27-893, haciendo uso del poder y de la sustitución que reposan en la carpeta de solicitud de registro de la marca Felipe II,

GALEON

vengo a solicitar a usted de la manera más res-

petuosa, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica: "Galeón", perteneciente a la empresa Hijos de Agustín Blázquez, domiciliados en Cádiz, España, y cuya marca está destinada a distinguir y proteger: "Enología, vinos, mostos, cervezas y vinagres" — todo de fabricación y producción propia.

Acompaño a este memorial:

- 1) Copia fotostática del Poder y de sustitución en referencia, que en su original reposa en la carpeta de la marca Felipe II.
- 2) El Certificado de origen de la marca, debidamente autenticado por el Vice-Cónsul de Panamá en Madrid, España.
- 3) Declaración Jurada de los dueños de la marca, autenticada por el Cónsul General de Panamá en Sevilla, España.
- 4) Clisé de la marca con varias etiquetas de la misma.
- 5) Comprobante del pago del impuesto fiscal correspondiente.

Panamá, 21 de octubre de 1963.

Vicente Garibaldi C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 270, otorgada el día 10 de marzo de 1964 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 485, Folio 296, Asiento Nº 104,650 ha sido disuelta la sociedad denominada Euromat, S. A.

Panamá, 13 de abril de 1964.

L. 76135
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública número 447, otorgada el día 9 de abril de 1964 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 485, Folio 313, Asiento Nº 104,680, ha sido disuelta la sociedad denominada Chicago Bridge Panama, S. A.

Panamá, 17 de abril de 1964.

L. 77002
(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública Nº 1161 de marzo 31 de 1964 de la Notaría Tercera del Circuito, he comprado a la señora Modesta Romagnoli de Marín, el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Bodega Roxy" el cual funciona en el Nº 8-10 de la Calle 24 Este, de esta ciudad.

Panamá, marzo 31 de 1964.

L. 76358
(Única publicación)
Don Felipe Stewart Phillips.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Seccional de Trabajo de la Segunda Sección, Colón y San Blas, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor Jaime Puerta, representante legal de la Sociedad Ingenieros Unidos de Colón, S. A., cuyo paradero se desconoce, para que comparezca a este Juzgado a notificar de la sentencia dictada en el juicio interpuesto en su contra por Carlos Cerrud, y que en su parte pertinente dice:

Colón, doce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: Carlos Cerrud, con la asistencia legal del abogado, Lcdo. Vicente Garibaldi Camacho, presentó demanda en este Juzgado de Trabajo contra la persona jurídica Ingenieros Unidos, S. A., cuyo nombre correcto es Ingenieros Unidos de Colón, S. A., para recabar de ésta el pago de la indemnización sustitutiva del preaviso, las vacaciones proporcionales y los recargos en el salario de tres domingos y 70 horas fuera de la jornada, durante los cuales el actor prestó servicios a la demandada.

Surtido el traslado de la demanda se decretó la rebelía de la Sociedad demandada, por cuanto su representante legal no contestó la demanda dentro del término señalado.

Al acto de audiencia oral solo concurrió la parte actora, quien se ratificó en su solicitud de que se practique una inspección ocular a los Libros de pagos, planillas, registro de empleados y demás documentos de la Sociedad demandada para establecer alguno de los aspectos del reclamo.

Presentó también la declaración de Lorenzo Barco y Anastacio Góndola.

De conformidad con las pruebas presentadas el demandante ha logrado probar el periodo de servicios y el horario que servía, al igual que el salario que devengaba.

Los testimonios aportados de Lorenzo Barco y Anastacio Góndola dejan establecido el trabajo que alega el demandante efectuaba los domingos y asimismo, que laboraba en horas fuera de la jornada normal.

No siendo contestes ambas declaraciones en cuanto al tiempo extraordinario servido, solo cabe reconocer al demandante el número de horas extraordinarias que él mismo señala, o sean 70. No habiéndose aportado prueba alguna en cuanto a la justificación del despido del demandante, debe reconocerse a éste la indemnización por preaviso.

Según lo anterior la liquidación de las prestaciones que corresponden al demandante Cerrud, son las siguientes:

Periodo de Trabajo: 6 meses, 17 días.	
2 semanas de preaviso:	B/ 38.40
15 días de vacaciones proporcionales:	48.00
70 horas extras (25% de recargo)	35.00
Recargos de 27 domingos:	43.20
(Total, ciento sesenta y cuatro 60/100)	B/164.60

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Seccional de Trabajo de la Segunda Sección, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a la Sociedad Ingenieros Unidos de Colón, S. A., cuyo representante legal, es el señor Jaime Puerta, subsidiariamente a Antonio Turner de Reuter, a pagarle a Carlos Cerrud, la suma de ciento sesenta y cuatro balboas con sesenta centésimos (164.60), en concepto de preaviso y vacaciones proporcionales y el recargo en el salario de horas extras y días domingos.

Las costas se señalan en B/30.00.

Derecho: Artículos 7, 19, 76, 170 ordinales 5º, 428, 469 y 471 del C. T.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) José Adolfo Campos, Juez Seccional de Trabajo de la Segunda Sección, M. G. de Sáenz, Secretaria".

Para que sirva de formal emplazamiento al señor Jaime Puerta, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de ocho días, y copia auténtica se mantiene en Secretaría a órdenes de los interesados. Se envía copia auténtica a la "Gaceta Oficial" para su publicación.

El Juez,

La Secretaria.

JOSE ADOLFO CAMPOS.

Maria G. de Sáenz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Magistrado Sustanciador, del Cuarto Tribunal Superior de Justicia del Tercer Distrito Judicial, cita y emplaza a Sixto Jorge Pérez, varón, panameño, mayor de edad, soltero, mecánico, residente en Las Lomas, Distrito de David, cedula número 4-133-1237, hijo de Juan Pérez y Generosa Sanjur, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de homicidio en perjuicio de Hernán Esteban Martínez, y cuya parte pertinente dice:

"Tercer Distrito Judicial. Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, doce (12) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

En razón de las consideraciones expuestas, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Sixto Jorge Pérez, varón, mayor de edad, soltero, mecánico, residente en Las Lomas, Distrito de David, con cédula número 4-133-1237, a cumplir la pena de veinte años de reclusión fija en el establecimiento que determine el Organo Ejecutivo, a la interdicción permanente para ejercer funciones públicas y al pago de los gastos procesales.

Cópiase, notifíquese y consúltese: (fdo.) A. Candanedo — (fdo.) J. Miranda M. — (fdo.) Gmo. Zurita. — (fdo.) R. Miranda Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio para notificar al reo Sixto Jorge Pérez, y se requiere a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del referido reo, denunciando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito si no lo hicieron, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, y se solicita a las autoridades políticas o judiciales que cumplan u ordenen la captura del reo y lo pongan a órdenes de este Tribunal.

Para los fines anotados se expide el presente Edicto, cuyo original se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

David, 16 de diciembre de 1963.

El Magistrado Sustanciador,

ALVARO CANDANEDO.

El Secretario,

Rodrigo Miranda Morales.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita emplaza por segunda vez, a Jorge Alberto Reyes o Jorge Alberto Aguilar, hijo de José Aguilar y Lastenia Reyes, hondureño, de diez y nueve (19) años de edad, trigueño, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal y quien residía en Finca 51, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal, o sea por delitos contra las buenas costumbres y el orden de la familia y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la providencia de fecha 12 de noviembre del año en curso y por segunda vez del auto de proceder dictado en su contra por haber violado las disposiciones antes mencionadas. El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia.

El auto encausatorio en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Auto N° 42.—Bocas del Toro, tres (3) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jorge Alberto Reyes o Jorge Alberto Aguilar, hijo de José Aguilar y Lastenia Reyes, hondureño de diez y nueve (19) años de edad, trigueño, soltero, jornalero, sin cédula de identidad perso-

nal, y residente en Finca 51, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito contra la buenas costumbres y el orden de la familia, decreta su detención y señala el martes veintitrés (23) de los corrientes a las nueve de la mañana para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Y como consta que el procesado se encuentra ausente, se dispone emplazarlo por Edicto tal como lo dispone el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Dora Goff, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Librada James, Secretaria”.

“Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, doce (12) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Visto el informe Secretarial que antecede, procédase a emplazar por Edicto al procesado Jorge Alberto Reyes o Jorge Alberto Aguilar, hijo de José Aguilar y Lastenia Reyes, hondureño, de diez y nueve años de edad, tal como lo requiere el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962 para que comparezca en el término de veinte (20) días más el de la distancia, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, con advertencia de que de no hacerlo su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención.

En el Edicto se insertará el auto de enjuiciamiento, así como esta resolución.

Notifíquese.—(fda.) Dora Goff, Juez Segundo del Circuito.—(fda.) Estela Ch. de Herrera, Secretaria Ad-hoc.”

Requírase a las autoridades del Orden Judicial y Político de la República, para que procedan a efectuar la captura de Jorge Alberto Reyes o Jorge Alberto Aguilar, como también se solicita la cooperación de los ciudadanos particulares que conozcan el paradero para que lo denuncien, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le persigue salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al encausado prófugo Jorge Alberto Reyes, lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

La Juez Segundo del Circuito,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Librada James.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a Efraín Chavarría Castillo, cuyas generales se expresarán más adelante, y con domicilio actual desconocido, en virtud de lo dispuesto en las resoluciones que a continuación se transcriben:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 226.—David, tres (3) de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: Una vez más ingresa a este Juzgado, procedente de la Fiscalía Primera del Circuito, el sumario seguido contra Efraín Chavarría Castillo por el delito de lesiones en perjuicio de Miguel Castillo, para que se decida acerca de su mérito legal, solicitando el Agente del Ministerio Público, que se llame a juicio al imputado (f. 97).

En esa situación, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición Fiscal, abre causa criminal contra Efraín Chavarría Castillo, varón, panameño, soltero, agricultor, de veintitrés años de edad, sin cédula de identidad personal, residente en Paso de Canoas Arriba, distrito de Barú, hijo de Secundino Castillo Soto y Agustina Chavarría, por el delito genérico de lesiones personales que define, tipifica y sanciona el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y mantiene en vigencia la

fianza de que goza para no ser detenido preventivamente.

El día veintiuno (21) de los corrientes, a las once de la mañana tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado los medios para su defensa.

Fundamento de Derecho: Artículos 2035, 2049 y 2147 del Código Judicial. Ley 11 de 1963.

Cópiese y notifíquese: El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario.”

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 400.—David, treinta de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

De manera que ante esa falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte del fiador, que es perjudicial para la buena administración de justicia, al Tribunal no le queda otra alternativa que hacer efectiva la fianza de excarcelación, de conformidad con la disposición del artículo 2102 del Código Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara al fiador Secundino Castillo Soto, de generales conocidas, obligado a pagar por vía de multa la cantidad afianzada, o sea la suma de doscientos balboas (B/200.00); ordena que dicha cantidad sea entregada al Tesoro Nacional por intermedio de la Administración Provincial de Rentas Internas, por razón de la mencionada multa, y decreta, en consecuencia, la detención preventiva del procesado Efraín Chavarría Castillo.

Fundamento: Artículos 2091 y 2102 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdos.) Elías N. Sanjurjo M.; C. Morrison, Secretario.”

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Como al folio 103 se dice que el procesado Efraín Chavarría Castillo reside en territorio costarricense, es decir, fuera de la jurisdicción de la República de Panamá, se ordena emplazarlo por Edicto, conforme la disposición del artículo 2338 del Código Judicial, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación del correspondiente Edicto que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia, venga al Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder que antecede, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdos.) Elías N. Sanjurjo M., C. Morrison, Secretario.”

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Efraín Chavarría Castillo, de conformidad con las resoluciones que se insertan, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, y copia debidamente autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

ELÍAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Pedro A. Vargas, cuya residencia actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días

contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por lesiones en perjuicio de Jhon Crossley. Dicho fallo en su parte pertinente, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 138.—David, treinta (30) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por consiguiente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Pedro Angel Vargas, de generales desconocidas al comienzo de esta sentencia, a la pena de ocho (8) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales.

Como se trata de reo ausente, se le notificará esta decisión conforme lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento: Artículos 1, 17, 18, 37, 38, y 319 del Código Penal. 2034, 2035, 2049, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2221 y 2231 del Código Judicial. Leyes: 52 de 1919, 43 de 1958 y 11 de 1963.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Rafael Jiménez, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por lesiones en perjuicio de Beatriz Pinto Villarreal. El fallo en su parte resolutive, dice: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 137.—David, veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por consiguiente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Rafael Jiménez (a) Eneas, de generales desconocidas, a la pena de ocho (8) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que señala el Órgano Ejecutivo Nacional, y además al pago de los gastos procesales.

Como se trata de reo ausente, notifíquese esta sentencia en la forma que previene el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento Legal: Artículos 1, 17, 18, 37, 38, y 319 del Código Penal. 2034, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2221, y 2231 del Código Judicial. Leyes: 52 de 1919, 43 de 1958 y 11 de 1963.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

A Abel Fuentes Castillo, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por posesión ilícita de drogas y falsedad. El fallo en su parte resolutive, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 124.—David, diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, falla:

Primero: Condena a Abel Fuentes Castillo, varón, panameño, soltero, agricultor, natural de El Alto de Gariche, Distrito de Bugaba, con residencia en Santo Domingo, del mismo Distrito, con cédula de identidad personal número 4-35-21, hijo de Mariano Fuentes y Juana Castillo, a la pena de cinco (5) años de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo Nacional, más el pago de los gastos procesales, con derecho el reo a que se le tome como parte cumplida el tiempo que haya estado detenido preventivamente con ocasión a esta causa; en lo que atañe al delito de falsedad por el cual se le llamó a responder en juicio; y

Segundo: Absuelve a Abel Fuentes Castillo, del cargo por el que se le abrió causa criminal en relación con el delito de posesión ilícita de Drogas Heróicas, por haber prescrito la acción penal en esa causa.

Fundamento Legal: Artículos 1, 17, 18, 37, 38, 216, y 222 del Código Penal. 2034, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2221 y 2231 del Código Judicial. Leyes: 52 de 1919, y 11 de 1963.

Cópiase y notifíquese.—El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)